

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77319882458**

**PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA
96.524.510-3**

**EXT,ELAB,PROD,COM DE PROD DEL MAR,DIST INSUM
ALI Y OT,MAQU,EST,ARR INM**

**AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

PUERTO MONTT, 10/01/2020

RES. EX. N° 77320098948 /

VISTOS: La presentación de fecha 17-12-2019, efectuada por [REDACTED], R.U.T. [REDACTED], en representación del contribuyente PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA, R.U.T. 96.524.510-3, con domiciliado en calle [REDACTED] comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de enero del 2020.

Fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras:

c) "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

d) "Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."

CONSIDERANDO: 1.- Que, el Artículo 18, N°2, letra c) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Y el Artículo 18, N°2, letra d) del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

2.- Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letras c) y d) del Código Tributario indicado anteriormente, señalando que PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA, R.U.T. 96.524.510-3, que los contratos que norman la operación de la Compañía y las facturas que se emiten por ellos, se determinan en dólares de los Estados Unidos de América, contratos pactados con Australis Mar S.A., Cermaq Chile S.A. y Bluriver S.P.A. También aduce que la contribuyente PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA, R.U.T. 96.524.510-3, es filial de Australis Mar S.A., RUT 76.003.885-7, quién está autorizado para llevar la contabilidad en moneda extranjera y participa como socio en un 99% de PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA.

3.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el

bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones. Y en la misma Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, en el Resolutivo N°3, letra d), señala que esta opción implica la necesidad de establecer la calidad de filial o establecimiento permanente del contribuyente solicitante, respecto de otra empresa o sociedad que, constituida o no en Chile, determine sus resultados para fines tributarios en una de tales monedas extranjeras.

4.- Que, la autorización a que se refiere la resolución indicada en el considerando anterior, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

6.- Que, conforme al informe N°04 emitido en la Unidad Puerto Varas del Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes aportados por la contribuyente y las verificaciones efectuadas, es posible concluir que PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA, R.U.T. 96.524.510-3, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, cuando el contribuyente solicitante sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en una de dichas monedas extranjeras, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, de acuerdo a lo instruido en el Resolutivo N°3 letra d) de Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo del 2008, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N°18.046 de 1981, es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

7.- Que, verificada la composición societaria del solicitante, se observa que sus socios son Australis Mar S.A., R.U.T. 76.003.885-7, con 99,00000458 % de participación y Piscicultura Rio Maullin Spa, R.U.T. 76.082.694-4, con un 0,99999543% de participación. Estando Australis Mar S.A., R.U.T. 76.003.885-7, autorizada para llevar la contabilidad en moneda extranjera desde el año 2010.

8.- Que, verificadas las operaciones comerciales propias del giro de la peticionaria y considerando los acuerdos comerciales que presentó con las empresas Australis Mar S.A. y CERMAQ CHILE S.A., en los que se consigna el precio de los servicios de maquila en dólares, se observa que las facturas emitidas durante el año 2019 a esas dos empresas representan un 98% del total de ventas que facturó la solicitante en igual periodo, por lo que esas operaciones convertidas a moneda nacional son relevantes en las transacciones de ventas de los servicios mencionados.

9.- Visto además, lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el Contribuyente PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA, R.U.T. 96.524.510-3, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2020, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del primer trimestre del año siguiente al vencimiento del periodo de dos años.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN
GOMEZ
CASTILLO

Firmado digitalmente
por CRISTIAN GOMEZ
CASTILLO
Fecha: 2020.01.10
12:30:31 -03'00'

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Dirección Regional

Unidad Puerto Varas

PESQUERA TORRES DEL PAINE LIMITADA